



CUADRO ANALÍTICO DE PROPUESTAS LEGISLATIVAS

40

Iniciativas de reformas constitucionales
en materia de violencia infantil
presentadas en la LXIV Legislatura

Carla Angélica Gómez Macfarland

MARZO 2020

DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS LEGISLATIVO

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de los autores y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista del Instituto Belisario Domínguez o del Senado de la República.

Cuadro Analítico de Propuestas Legislativas

Iniciativas de reformas constitucionales en materia de violencia infantil presentadas en la LXIV Legislatura

Autora:

Carla Angélica Gómez Macfarland

Cómo citar este documento:

Gómez Macfarland, Carla Angélica "Iniciativas de reformas constitucionales en materia de violencia infantil presentadas en la LXIV Legislatura" (2020) Cuadro Analítico de Propuestas Legislativas No. 40, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad de México, 12p.

Las opiniones expresadas en este documento son responsabilidad de las y los autores y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista del Instituto Belisario Domínguez o del Senado de la República.

Cuadro analítico de iniciativas de reformas constitucionales en materia de violencia infantil presentadas en la LXIV Legislatura

Carla Angélica Gómez Macfarland

Abstract

La violencia infantil es un problema público en México que se ha evidenciado a través de distintos datos de organizaciones internacionales y entidades nacionales. En ese sentido, una acción para poder limitar dicha agresión contra las niñas, niños y adolescentes es la aprobación y publicación de normas legislativas eficaces que protejan su dignidad y desarrollo integral. En este documento se muestran las iniciativas de reforma constitucional que se han presentado en la LXIV Legislatura en contra de la violencia infantil.

Palabras clave: violencia infantil, reforma constitucional, agresión contra niñas, niños y adolescentes.

Introducción

La violencia es la “fuerza física que aplica una persona sobre otra y que constituye el medio de comisión propio de algunos delitos, como el robo y los delitos contra libertad sexual, entre otros” (RAE, 2020). También se conoce como el “acto jurídico, fuerza extrínseca ejercida sobre un sujeto para imponerle realizar otro acto, y a la que no se puede resistir” (RAE, 2020).

En ese sentido, la violencia que se ejerce contra las niñas, niños y adolescentes es una realidad. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) señala que la “disciplina violenta, el abuso sexual y los homicidios acechan a millones de niños en todo el mundo” (Unicef, 2017) y que alrededor de 300 millones de niños de 2 a 4 años a nivel global son víctimas de algún tipo de disciplina agresiva por parte de sus cuidadores. Asimismo, 6 de cada 10 niñas y niños son castigados por medios físicos. Por otro lado, más de un millón de cuidadores en el mundo dicen que el castigo físico se necesita en la crianza o educación de los niños y niñas. Así, únicamente 59 países han adoptado una legislación que prohíba castigo corporal contra las niñas y niños en el hogar (Unicef, 2017).

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) el maltrato infantil se relaciona con:

“los abusos y la desatención de que son objeto los menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial o de otro tipo que causen o puedan causar un daño a la salud, desarrollo o dignidad del niño, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder. La exposición a la violencia de pareja también se incluye a veces entre las formas de maltrato infantil”.

La Observación General No. 13 del Comité de los Derechos del Niños (2011) establece tipologías de violencia contra niñas, niños y adolescentes: la física, cuando se usa la fuerza, mortal y no mortal sobre niñas, niños y adolescentes (NNA) que deriva en daños reales y potenciales; la sexual, cuando se incita o coacciona para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual perjudicial y otros fines de explotación sexual comercial; la emocional, cuando es maltrato psicológico, abuso mental, agresión verbal e, incluso, descuido emocional; descuido o trato negligente, cuando hay falla en cobertura de necesidades físicas o psicológicas de NNA; prácticas perjudiciales, cuando existen normas, leyes, costumbres que sean validadas y se traduzcan en actos, rituales, entre otros que puedan perjudicar integridad de las NNA; la institucional, cuando se causan daños directos o indirectos y omisiones causadas por autoridades estatales en todos los niveles (Unicef, 2019).

En el caso de México, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres en México 2015, el indicador de disciplina violenta, esto es, porcentaje de niños/as entre 1 y 14 años que experimentaron agresión psicológica o castigo físico durante el último mes, arrojó los siguientes números (Tabla 1):

Tabla 1. Disciplina infantil

	Disciplina infantil					
	Porcentaje de niños/as de 1-14 años según métodos de disciplina infantil experimentados durante el último mes, México, 2015					
	Castigo físico					Número de niños/as de 1-14 años
Sólo disciplina no violenta	Agresión psicológica	Cualquiera	Severo	Cualquier método violento de disciplina		
Quintil de índice de riqueza						
Más pobre	27.6	50	45	6.8	63.6	3661
Segundo	30.2	50.9	43.9	5.8	61.2	3360
Medio	34.3	52.3	44.4	4.8	61.1	3340

Cuarto	31.4	55.3	39.2	6.4	65	2722
Más rico	31.2	59.2	45.8	5.9	65.5	2417
Etnia del jefe del hogar						
Hogar indígena	38.6	36.7	37.5	6	49.6	1426
Hogar no indígena	30	54.7	44.3	5.9	64.4	14072

Fuente: adaptación de Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres en México 2015 (Unicef, 2019).

Así, en México se ejerce violencia infantil desde edades tempranas y en todos los quintiles de índice de riqueza. Por ello, y por otros factores más, es por lo que es urgente la protección jurídica de las NNA contra estas prácticas desde el marco constitucional.

Iniciativas de reforma al articulado constitucional

En la LXIV Legislatura se han presentado 27 iniciativas de reforma constitucional relacionadas con la violencia en general.¹ De dichas iniciativas diez están relacionadas con la violencia infantil y el resto abordan temas de violencia de género ya sea en el ámbito electoral, jurisdiccional, penal, entre otros. La Tabla 2 muestra las iniciativas de reforma a la Carta Magna relacionadas con violencia infantil:

Tabla 2. Iniciativas de reforma constitucional en materia de violencia infantil presentadas en la LXIV Legislatura

DENOMINACIÓN DEL ASUNTO	PRESENTADA EN	FECHA DE PRESENTACIÓN	PRESENTADA POR	PARTIDO POLÍTICO	TURNADO A	ESTATUS
Que adiciona el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de Diputados	05/09/2019	Dip. Laura Barrera Fortoul	PRI	1.-Diputados - Puntos Constitucionales.- Para dictamen	Pendiente En Comisión(Es) De Cámara De Origen El 05-Sep-2019

Fuente: elaboración propia con información del Sistema de Información Legislativa (SIL, 2020). (Continúa en página siguiente).

¹ Nota: la búsqueda de las iniciativas se realizó con apoyo del Sistema de Información Legislativa (SIL), colocando la palabra “violencia” en el buscador y seleccionando aquellas iniciativas que mencionaban en su objeto y en su texto original, a niñas, niños y/o adolescentes.

DENOMINACIÓN DEL ASUNTO	PRESENTADA EN	FECHA DE PRESENTACIÓN	PRESENTADA POR	PARTIDO POLÍTICO	TURNADO A	ESTATUS
Que adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de Diputados	06/02/2020	PRD Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	PRD	1.-Diputados - Puntos Constitucionales.- Para dictamen	Pendiente En Comisión(Es) De Cámara De Origen El 06-Feb-2020
Que adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de Diputados	03/04/2019	Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	PRD	1.-Diputados - Puntos Constitucionales.- Para dictamen 2.-Diputados - Igualdad de Género.- Para opinión	Desechado El 31-Ene-2020
Que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de Senadores	08/11/2018	Sen. Sylvana Beltrones Sánchez	PRI	1.-Senado -Puntos Constitucionales.- Para dictamen 2.-Senado -Estudios Legislativos, Segunda.- Para dictamen	Publicado En D.O.F. El 12-Abr-2019
Que reforma el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de Diputados	19/02/2019	PRD MC PRI Dip. Juan Carlos Romero Hicks	PAN	1.-Diputados - Puntos Constitucionales.- Para dictamen	Desechado El 29-Nov-2019
Que reforma el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de Diputados	05/11/2019	Dip. David Bautista Rivera	Morena	1.-Diputados - Puntos Constitucionales.- Para dictamen	Pendiente En Comisión(Es) De Cámara De Origen El 05-Nov-2019

Fuente: elaboración propia con información del Sistema de Información Legislativa (SIL, 2020). (Continúa en página siguiente).

DENOMINACIÓN DEL ASUNTO	PRESENTADA EN	FECHA DE PRESENTACIÓN	PRESENTADA POR	PARTIDO POLÍTICO	TURNADO A	ESTATUS
Que reforma el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de Senadores	02/10/2018	Sen. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre	PT	1.-Senado -Puntos Constitucionales.- Para dictamen 2.-Senado - Educación.- Para dictamen 3.-Senado -Estudios Legislativos, Segunda.- Para dictamen	Dictamen Negativo Aprobado En Cámara De Origen El 06-Feb-2020
Que reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de Senadores	18/02/2020	Sen. Josefina Eugenia Vázquez Mota	PAN	1.-Senado -Puntos Constitucionales.- Para dictamen 2.-Senado -Estudios Legislativos, Primera.- Para dictamen	Pendiente En Comisión(Es) De Cámara De Origen El 18-Feb-2020
Que reforma los artículos 16 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Cámara de Diputados	30/04/2019	PRD Morena Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC	1.-Diputados - Puntos Constitucionales.- Para dictamen	Desechado El 28-Feb-2020
Que reforma y adiciona el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Cámara de Diputados	18/02/2020	Dip. Silvia Lorena Villavicencio Ayala	Morena	1.-Diputados - Puntos Constitucionales.- Para dictamen	Pendiente En Comisión(Es) De Cámara De Origen El 18-Feb-2020

Fuente: elaboración propia con información del Sistema de Información Legislativa (SIL, 2020) (Fin de la tabla).

De estas diez iniciativas, tres han sido desechadas, una fue publicada y una tuvo un dictamen negativo. Las 5 iniciativas que aún están pendientes de discusión en comisiones de Cámara de Origen son:

1. Iniciativa que reforma el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada en la Cámara de Diputados el 05/11/2019 por el Dip. David Bautista Rivera de Morena.

2. Iniciativa que adiciona el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada en Cámara de Diputados el 05/09/2019 por la Dip. Laura Barrera Fortoul del PRI.
3. Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada en la Cámara de Diputados el 18/02/2020 por la Dip. Silvia Lorena Villavicencio Ayala deMorena.
4. Iniciativa que adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada en Cámara de Diputados el 06/02/2020 por la Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo del PRD.
5. Iniciativa que reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada en la Cámara de Senadores el 18/02/2020 por la Sen. Josefina Eugenia Vázquez Mota del PAN.

En la siguiente tabla se muestran los textos vigentes de los artículos constitucionales involucrados en las propuestas legislativas, así como el texto propuesto por los distintos legisladores de ambas Cámaras en relación con la violencia infantil.

Tabla 3. Comparación de texto constitucional vigente con texto propuesto en las iniciativas de reforma constitucional en materia de violencia infantil presentadas en la LXIV Legislatura

Nombre de la Iniciativa	Texto constitucional vigente	Texto propuesto en la iniciativa
Iniciativa que reforma el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del Dip. David Bautista Rivera	<p>Artículo 2o. La nación mexicana es única e indivisible. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:</p> <p>I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.</p> <p>II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.</p> <p>III. a VIII.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 2o. La nación mexicana es única e indivisible. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:</p> <p>I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.</p> <p>II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres y niñas, las cuales no podrán ser sometidas, a ningún tipo de violencia. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.</p> <p>III. a VIII.</p> <p>...</p> <p>...</p>

Fuente: elaboración propia con base en iniciativas de ley y texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Continúa página siguiente).

Nota: resaltado propio.

Nombre de la Iniciativa	Texto constitucional vigente	Texto propuesto en la iniciativa
<p>Iniciativa que adiciona el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la por la Dip. Laura Barrera Fortoul</p>	<p>Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.</p> <p>Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4o. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Todos los niños y niñas que se encuentren en territorio nacional, se deben considerar como sujetos sociales con derechos a: un desarrollo integral durante la primera infancia, vivir en un ambiente libre de violencia, a tener revisiones médicas y control de su crecimiento, a ser alimentado sanamente de acuerdo a su edad y requerimientos específicos, a ser tratado con respeto, a tener sus tiempos de juego parental, a tener una estimulación oportuna y posteriormente asistir a la educación inicial donde se estimule el desarrollo infantil temprano, mecanismos destinados a fortalecer su sano crecimiento.</p> <p>Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.</p> <p>...</p>
<p>Iniciativa que reforma y adiciona el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la Dip. Silvia Lorena Villavicencio Ayala.</p>	<p>Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.</p>	<p>Artículo 4o. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.</p> <p>Todas las niñas, adolescentes y mujeres tienen el derecho a una vida libre de violencia. El Estado tiene la responsabilidad irrenunciable de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a sus derechos humanos. A través de la Ley, se establecerán las competencias y acciones necesarias para promover, proteger, respetar y garantizar este derecho.</p>

Fuente: elaboración propia con base en iniciativas de ley y texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Continúa página siguiente).

Nombre de la Iniciativa	Texto constitucional vigente	Texto propuesto en la iniciativa
<p>Iniciativa que adiciona el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo</p>	<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I-XX...</p> <p>XXI. Para expedir a)...</p> <p>c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.</p> <p>Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.</p> <p>...</p> <p>XXI. a XXXI. ...</p>	<p>Artículo 73. El Congreso tiene la facultad.</p> <p>I-XX...</p> <p>XXI. Para expedir a)....c)</p> <p>d) La legislación en el Código Penal Federal que establezca todos los asuntos penales en un capítulo referente a las violencias contra las mujeres y niñas, con inclusión de todos los delitos, sanciones y /o derogaciones correspondientes que garantice plenamente los derechos de las mujeres y las niñas a vivir libre de violencias</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XXI. a XXXI. ...</p>

Fuente: elaboración propia con base en iniciativas de ley y texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Continúa página siguiente).

Nombre de la Iniciativa	Texto constitucional vigente	Texto propuesto en la iniciativa
<p>Iniciativa que reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de la Sen. Josefina Eugenia Vázquez Mota</p>	<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. Para expedir:</p> <p>a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.</p> <p>Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios;</p> <p>b) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;</p> <p>c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.</p> <p>Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.</p> <p>En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;</p> <p>XXII. a XXXI. ...</p>	<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. Para expedir:</p> <p>a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, electoral, así como homicidio, violencia sexual o reclutamiento forzoso a la delincuencia organizada, de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales, delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta, o delitos contra niñas, niños y adolescentes.</p> <p>...</p> <p>XXII. a XXXI. ...</p>

Fuente: elaboración propia con base en iniciativas de ley y texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Fin de la tabla).

Como se puede analizar, la iniciativa relacionada al artículo 2º constitucional propone adicionar que, en cuestión de derechos de pueblos y comunidades indígenas se respete la integridad no solo de las mujeres, sino de las niñas, las que no podrán ser sometidas a ningún tipo de violencia. Si bien, las niñas también son mujeres, el diputado David Bautista propone enfatizar el sujeto de derecho: niñas.

Son dos iniciativas que proponen reformar el artículo 4º constitucional con el objetivo de proteger a niñas y niños de la violencia. En el primer caso, la diputada Laura Barrera Fortoul, busca darle un lugar en nuestra Carta Magna y reconocer como sujetos sociales con derechos a las niñas y niños, haciendo referencia literal al desarrollo integral durante la primera infancia y a que vivan en un ambiente libre de violencia, entre otros derechos como la estimulación temprana. En el segundo caso, la Diputada Silvia Lorena Villavicencio propone incluir un párrafo en el artículo cuarto constitucional para hacer hincapié en que todas las niñas, adolescentes y mujeres tienen derecho a una vida libre de violencia y de establecer competencias para promover y garantizar este derecho.

Asimismo, en el caso del artículo 73, se propone la reforma y adición a algunas de sus fracciones con el objetivo de que el Congreso de la Unión tenga facultad de legislar, dentro del Código Penal Federal, sobre la violencia contra mujeres y niñas y la inclusión de delitos y sanciones correspondientes; lo anterior en el caso de la iniciativa de la diputada Guadalupe Almaguer Pardo del PRD. Por último, la Senadora Josefina Vázquez Mota propone reformar la fracción XXI del artículo 73 constitucional para establecer que el Congreso de la Unión tendrá facultad para expedir leyes generales que establezcan como mínimo (además de lo ya estipulado), el homicidio, violencia sexual o reclutamiento a la delincuencia organizada, de niñas, niños y adolescentes. Asimismo, propone señalar que las autoridades federales podrán conocer de delitos del fuero común cuando éstos tengan conexidad con (además de delitos federales, contra periodistas, personas, entre otros ya establecidos) delitos contra niñas, niños y adolescentes.

En ese sentido, propone una mayor incidencia de autoridades federales en delitos cometidos contra menores de edad, así como especificar en las leyes generales aplicables delitos cometidos contra niñas, niños y adolescentes.

Comentarios finales

La violencia infantil es un tema que se encuentra en la agenda de la LXIV Legislatura. No obstante, hay pocas propuestas de reforma constitucional para establecer el derecho humano de niñas, niños y adolescentes -de forma particular- a una vida libre de violencia. De lo anterior, se reconoce que es necesaria la protección constitucional de los menores de edad en relación con la violencia que viven día a día en sus núcleos sociales más cercanos como la familia, la escuela, la colonia, ciudades, entre otros.

Además, es necesario que en una discusión legislativa sobre el marco jurídico constitucional y legal de protección de la niñez se incluyan, de forma específica, sanciones claras contra aquellos que ejerzan violencia a menores de edad, haciendo hincapié en la salvaguarda de la integridad de las niñas y niños en la etapa de primera infancia.

Fuentes de Información

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, texto vigente.

Real Academia Española (RAE). Violencia. Diccionario del español jurídico. Recuperado de <https://dej.rae.es/lema/violencia1>. Consultado en marzo de 2020.

Sistema de Información Legislativa (2020). Iniciativas de reforma constitucional: violencia. Recuperado de <http://sil.gobernacion.gob.mx/Busquedas/Avanzada/ResultadosBusquedaAvanzada.php?SID=43107dea0f6e6e1999de38ffad2786fa&Serial=a5cd7a4f889e3f7b7100786b21b37b3e&Reg=27&Origen=BA&Paginas=15>. Consultado en marzo 2020.

Organización Mundial de la Salud (OMS, s/f). Maltrato Infantil. Recuperado de https://www.who.int/topics/child_abuse/es/. Consultado en marzo 2020.

Unicef (2019). Panorama Estadístico de la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes en México. Recuperado de <https://www.unicef.org/mexico/media/1731/file/UNICEF%20PanoramaEstadistico.pdf>. Consultado en marzo 2020.

Unicef (2017). Una situación habitual: violencia en las vidas de los niños y los adolescentes. Recuperado de <https://www.unicef.es/publicacion/violencia-en-las-vidas-de-los-ninos-y-los-adolescentes>. Consultado en marzo 2020.

Este análisis se encuentra disponible en la página de internet
del Instituto Belisario Domínguez:
<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/1874>

Para informes sobre el presente documento, por favor comunicarse
a la Dirección General de Análisis Legislativo, al teléfono (55) 5722-4800 extensión 4831

INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ, SENADO DE LA REPÚBLICA
Donceles 14, Colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, 06020 México, Ciudad de México
Distribución gratuita. Impreso en México.



El Instituto Belisario Domínguez es un órgano especializado encargado de realizar investigaciones estratégicas sobre el desarrollo nacional, estudios derivados de la agenda legislativa y análisis de la coyuntura en campos correspondientes a los ámbitos de competencia del Senado con el fin de contribuir a la deliberación y la toma de decisiones legislativas, así como de apoyar el ejercicio de sus facultades de supervisión y control, de definición del proyecto nacional y de promoción de la cultura cívica y ciudadana.

El desarrollo de las funciones y actividades del Instituto se sujeta a los principios rectores de relevancia, objetividad, imparcialidad, oportunidad y eficiencia.